

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

REGLAMENTO INTERNO

CENTROS ABIERTOS HOMBRES Y MUJERES.

FEBRERO 2015

YO
cambio._

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNIDOS CRECEMOS TODOS

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES:

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo veintisiete, inciso tercero de la Constitución de la República, es obligación del Estado organizar los Centros Penitenciarios, con el objeto de corregir a los delincuentes, educarles y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.
- II. Que mediante Decreto Legislativo número mil veintisiete, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número ochenta y cinco, tomo trescientos treinta y cinco de fecha trece de mayo se emitió la Ley Penitenciaria, habiendo entrado en vigencia el día veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho.
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo número noventa y cinco de fecha catorce de noviembre de dos mil, publicado en el Diario Oficial número doscientos quince, tomo trescientos cuarenta y nueve de fecha dieciséis de noviembre del dos mil, se emitió el Reglamento General de la Ley Penitenciaria, habiendo entrado en vigencia el día veinticuatro de noviembre de ese mismo año.
- IV. Que según lo establece el artículo sesenta y ocho de la Ley Penitenciaria: “Los Centros Penitenciarios se clasifican según la función y entre ellos se encuentran los de Cumplimiento de Penas.
- V. Que los mismos pueden clasificarse en Centros Abiertos y Centros de detención Menor los cuales estarán destinados a internos que cumplen penas privativas de libertad en régimen abierto.
- VI. Que mediante Decreto Legislativo No. 74, de fecha 13 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 147, Tomo 408, del 17 de agosto del

mismo año, se emitió reformas a la Ley Penitenciaria, la cual busca regular las visitas familiares e íntimas a privados de libertad de los centros penitenciarios;

- VII.** Que como consecuencia de la evolución de las condiciones penitenciarias, las regulaciones actuales resultan inadecuadas para el control del derecho a las visitas familiares, íntimas a los privados de libertad;

Que por las razones expresadas, es necesario introducir reformas a los Reglamentos Internos de los Centros Penitenciarios y mantener el adecuado funcionamiento en beneficio de los internos, sus familias y la ciudadanía

POR TANTO:

Con base a lo establecido en el artículo veintiuno numeral siete de la Ley Penitenciaria relacionado con el artículo ciento cuarenta y uno literal "k" del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, autoriza el presente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS ABIERTOS
HOMBRES Y MUJERES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art.1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, administración y funcionamiento interno de los Centros Abiertos. Que se aplicará a los internos/as, así como al personal de seguridad, administrativo, técnico y visitantes.

El Interno/a al momento de ingresar al Centro Abierto, firmará junto al Director/a del Centro un acuerdo en el cual se compromete a cumplir con las condiciones y régimen de convivencia.

Art. 2.-La finalidad del presente Reglamento Interno es proporcionar al personal técnico, administrativo, de seguridad, población privada de libertad que se encuentre recluida en este Centro y visitas, regulaciones claras y específicas para el buen funcionamiento y su readaptación.

Art. 3.- El personal técnico, administrativo, de seguridad y población privada de libertad recluida en el Centro, darán cumplimiento a lo regulado en la Ley Penitenciaria, Reglamento General de la Ley Penitenciaria y el presente Reglamento Interno; cumpliendo con los protocolos de seguridad de ingreso y egreso establecidos.

Art. 4.-Durante la permanencia del privado/a en este Centro, deberá trabajar en equipo, convivir en armonía, procurándole el fortalecimiento de los vínculos familiares con el objetivo de cumplir con el fin institucional de la readaptación social y la prevención de los delitos. El Interno/a ubicado en Fase de Semilibertad, deberá cumplir con lo establecido en el Art. 13 de la Ley Penitenciaria y poseer el porcentaje de conducta establecido en Art. 264 literal “k)” del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

CAPITULO II

INGRESO, RECEPCION, REGISTRO Y EVALUACION DE INTERNOS

INGRESO

Art. 5.- El ingreso de un privado(a) de libertad a este Centro, será por ratificación del Consejo Criminológico Regional, a propuesta del Equipo Técnico.

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

Art. 6.- El privado(a) de libertad a su ingreso se le aplicará el protocolo de seguridad por parte del personal de seguridad y custodia.

Debiendo registrarlo en el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE) y Sistema de Identificación Biométrica (AFIS), y en los demás registro que para tal efecto lleva el Centro Abierto.

El profesional asignado al área jurídica explicara de forma clara y sencilla la fase a la cual estará sometido, así como los derechos deberes y obligaciones dentro y fuera del centro abierto.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACION

Art. 7.- El personal Técnico realizará las evaluaciones correspondientes, debiendo dejar constancia en el expediente único sobre las progresiones, estancamientos y regresiones presentadas en las misma por los/as privados/as de libertad.

CAPITULO III ACTIVIDADES GENERALES

HORARIO TIPO

Art. 8.- Todas las actividades a realizar por los privados/as de libertad, se plasmarán en un horario tipo, elaborado por el personal técnico del Centro y autorizado por la Dirección del Centro, el cual deberá contener todas las actividades que la población privada de libertad, realizará durante todo el día. El cual corre agregado como anexo al presente Reglamento.

El mismo podrá ser modificado acorde a las necesidades y actividades programadas y supervisadas por el personal Técnico.

LLAMADAS TELEFONICAS

Art. 9.- El teléfono público será habilitado de 08:00 a 20:00 horas.

ASEO DE SECTORES

Art. 10.- La Dirección del Centro facilitará artículos de limpieza a los privados de libertad para el aseo de los servicios sanitarios, dormitorios y el lugar que el tutor le indique. Asimismo deberán usar apropiadamente el equipo de cocina y sus instalaciones para preservar su uso.

INGRESO DE DINERO

Art. 11.- El ingreso de dinero será en las cantidades autorizadas por la Dirección General de Centros Penales y bajo la modalidad que esta establezca.

CONTROL DE DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD

Art. 12.- Los privados de libertad a su ingreso al Centro deberán entregar el Documento Único de Identidad al Tutor de turno quien será el encargado de su resguardo para mantener el control de entrega y recepción del mismo cada vez que estos realicen las actividades programadas.

CAPITULO IV

VISITA DE LOS INTERNOS/AS

REGULACIONES GENERALES

Art. 13.- Solamente podrán realizar visitas familiares o generales, las personas que mantuviesen un vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad comprobable y hubieren sido previamente registrados a tal fin por el (la) interno(a), completando el formulario pertinente que para ese efecto lleve la administración.

Comprobados los vínculos a que se refiere el inciso anterior y la relación de pareja estable comprobable o con un hijo en común, el interno a podrá registrar hasta un número de cinco visitantes y no podrán sustituir dichos registros en un plazo de un año.

El plazo dispuesto en el inciso anterior, podrá ser modificado por causa justificada, caso fortuito o fuerza mayor.

En aquellos casos que hubieren indicios que algún visitante pueda causar o cooperar para que se produzcan actos de desestabilización en el centro penitenciario, o pertenezca a alguna organización proscrita por la Ley, que tome parte en actividades vinculadas con hechos delictivos, al interior o fuera del Centro Penitenciario, o que constituya un riesgo para la vida o la integridad física de los(las) internos(as), personal penitenciario o de terceros, el Director del Centro Penitenciario suspenderá las visitas a dicho interno (a), debiendo dar aviso a la Fiscalía General de la República y a la Dirección General de Centros Penales.

La administración penitenciaria podrá limitar la concurrencia del número de visitantes por interno(a), de manera simultánea, o establecer horarios segmentados de visitas, cuando las circunstancias de su ejecución lo requieran, estableciéndose el criterio de dar igual oportunidad de visita a todos los internos.

Los centros penitenciarios habilitarán un espacio exclusivo adecuado para la visita de niños, niñas y adolescentes, que reúnan condiciones de seguridad, protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14- A, de la Ley Penitenciaria.

Cuando los niños, niñas y adolescentes, visiten el Centro Penitenciario deberá siempre ser acompañado de un adulto con autorización escrita por ambos padres, a falta del padre o madre, bastará la autorización de uno de ellos o de la

persona quien tenga a su cargo la autoridad parental, a través de un poder notarial para ingresar al centro a realizar visita.

El Director del centro podrá autorizar el ingreso de alimentos.

VISITA FAMILIAR

Art. 14.- La visita familiar se desarrollará los días lunes de 08:00 de la mañana a 12:00 del mediodía, para tal efecto el centro llevara un protocolo de ingreso que incluya el nombre del familiar que visitara al privado de libertad, previamente registrado en los sistemas de control que lleve el centro.

DERECHOS DE LA VISITA

Art. 15.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución y otras disposiciones legales, toda visita tendrá derecho a:

1. A visitar a los (las) internos(as) siempre y cuando se encuentren registrados en Registro de ficha familiar.
2. A ser respetada por personal del centro.
3. A que se le extienda un carnet de identificación por parte de la administración.
4. A que se le informe sobre los días de visita y sobre sus situación de sus familiares privadas de libertad.
5. Recibir un trato digno dentro del Centro e informarles las prohibiciones y obligaciones de este Centro.
6. A la realización de un registro que no vulnere sus derechos a la intimidad y privacidad.
7. A permanecer con el interno en el horario establecido.
8. A un trato cuidadoso con los objetos que no sean prohibidos para su respectivo ingreso.

REQUISITOS DE INGRESO

Art. 16.- Son requisitos para poder ingresar como visita de los (las) internos(as) al centro penitenciario, los siguientes:

- a) Haber sido inscrito por el interno en el Registro de Visitas;
- b) Haberse registrado en el Registro de Visitas y anexado la copia del DUI; así como, la respectiva Solvencia de Antecedentes Penales y Policiales;
- c) No encontrarse suspendido el ingreso del visitante a los centros penitenciarios por orden administrativa o judicial;
- d) No haber visitado otro centro penitenciario dentro de los últimos treinta días, a excepción que en ambos centros le una algún vínculo de parentesco con los internos visitados; y,
- d) Portar el carné de visitante extendido por la Dirección General de Centros Penales, cumpliendo con los requisitos previstos en el Reglamento de la presente Ley.

OBLIGACIONES DE LA VISITA

Art. 17.- Son obligaciones de los visitantes:

- 1) Cumplir los horarios de visitas establecidos en el Centro Penitenciario.
- 2) Someterse al registro respectivo.
- 3) Respetar a las autoridades penitenciarias.
- 4) Acatar en todo momento las prohibiciones que establece la ley Penitenciaria, el Reglamento General de la misma Ley y este Reglamento.

PROHIBICIONES DE LOS VISITANTES

Art. 18.- Se prohíbe a los visitantes:

- a) Ingresar aparatos de telecomunicación, aparatos electrónicos, eléctricos o de batería como teléfonos celulares, televisores, computadoras, radios receptores, cocinas, ventiladores u otros. Asimismo, se prohíbe el ingreso de objetos o componentes o accesorios para comunicación, tales como chips, tarjetas telefónicas u otros similares para el mismo uso. También se prohíbe el ingreso de cerillos, encendedores o cualquier medio que facilite producir fuego o que a juicio de las autoridades penitenciarias atenten contra la seguridad del centro penitenciario. Se exceptúa el ingreso de aparatos u objetos destinados para educación, trabajo o difusión de la libertad religiosa de los internos, previa autorización de la Dirección del Centro;
- b) Presentarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, material o fruta que permita la fermentación.
- c) Ingresar o consumir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes;
- d) Ingresar o consumir medicamentos prohibidos por el personal médico del centro penitenciario;
- e) Ingresar o portar cualquier tipo de armas u objetos que puedan ser utilizados como tales;
- f) Irrespetar de hecho o de palabra a funcionarios públicos, empleados públicos, autoridad pública, agentes de autoridad o al personal penitenciario;
- g) Causar, promover, incitar, liderar, apoyar o participar en desordenes en el establecimiento penitenciario o incumplir los horarios de visita establecidos;
- h) Entregar documentación falsa a las autoridades del centro o funcionario del mismo en el ejercicio legítimo de sus funciones, para el trámite o realización de procesos administrativos.
- i) Ingresar objetos de uso personal valioso como joyas o análogos.
- j) Ingresar materiales que contengan pornografía o de contenido violento.
- k) Presentarse de forma decorosa para realizar la visita.

- l) Introducir objetos metálicos capaces de producir daño a la integridad física de las personas.

En todo caso, los visitantes podrán ingresar a las zonas designadas expresamente para tal efecto.

SANCIONES A LAS VISITAS

Art. 19.- El visitante que contravenga cualquiera de las prohibiciones a que se refiere los artículos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, se le suspenderá el ingreso a cualquier centro penitenciario, de la siguiente manera:

- 1) En los casos de las prohibiciones comprendidas en los literales f), g) h, i) j y k) del artículo anterior, la suspensión será por un plazo de seis meses a un año;
- 2) En los casos de las prohibiciones comprendidas en los literales a), b) d y l) del artículo anterior, la suspensión será por un plazo de uno a tres años; y,
- 3) En los casos de las prohibiciones comprendidas en los literales c) y e) del artículo anterior, la suspensión será por un plazo de diez a quince años.

En caso de reincidencia o reiteración, la suspensión de ingreso podrá ser hasta el doble del máximo señalado.

. **Art. 20.-** Para la imposición de la sanción de suspensión, deberá oírse al presunto infractor en el plazo de tres días, para que éste se pronuncie sobre las imputaciones que se le hacen; posteriormente se abrirá a prueba en un plazo de cinco días, transcurridos los cuales el Director del Centro respectivo dispondrá de 15 días para emitir la resolución de suspensión de ingreso al centro penal respectivo.

El funcionario competente aplicará el sistema de la sana crítica, para la valoración de las pruebas respectivas.

La resolución de suspensión del ingreso deberá ser debidamente notificada y motivada.

La resolución a la que se hace referencia en el inciso anterior, admitirá el recurso de apelación para ante el Director General de Centros Penales, el cual

deberá ser presentado en un plazo de cinco días posteriores a la notificación de la resolución de suspensión, ante el funcionario que ordenó la misma.

Interpuesto el recurso, el Director del Centro Penal respectivo lo admitirá y remitirá las diligencias originales al Director General, quien al habersele solicitado en el escrito de interposición, abrirá a prueba por el término de cinco días.

La resolución del recurso deberá ser pronunciada en un plazo de veinte días posteriores a la fecha de presentación del mismo.

CAPITULO V

SERVICIOS MEDICOS Y ALIMENTACION

MEDICINA GENERAL

Art. 21- Se brindara atención médica a los internos/as de conformidad al Art. 273 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria la atención sanitaria, la cual se prestará con medios propios de la Administración Penitenciaria y con la colaboración del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y otras instituciones afines.

MEDICINA ESPECIALIZADA DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADA

Art. 22.-Los internos e internas podrán gozar de permisos de salida para recibir atención médica proveniente de la red hospitalaria nacional, además tendrán derecho a ser asistidos por médicos particulares o instituciones en forma privada si así lo desean debiendo cubrir los costos que estos generen, previo dictamen favorable del médico del Centro según el Art. 119 de la Ley Penitenciaria.

ALIMENTACION

Art. 23.- La alimentación de los internos/as será proveída por la Dirección General de Centros Penales, conforme a lo establecido en el Art. 9 numeral 2 del la Ley penitenciaria. Además podrán reforzar la alimentación a través del ingreso de provisiones, según lo permitido en el protocolo del Centro.

CAPITULO VI

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

PARA LOS INTERNOS

Art. 24.- Las medidas disciplinarias se impondrán de forma tal que no afecten la salud y la dignidad del interno, no se impondrán restricciones más que las necesarias para conservar la armonía, la seguridad y la convivencia del Centro.

La Junta Disciplinaria será el organismo encargado de imponer las medidas correspondientes, sustituirlas por otra menor o suspender su ejecución o modificarla por una falta leve cuando estime que no es necesaria para mantener el orden en el establecimiento, o es perjudicial para el logro de los fines de este Régimen. Si el Tutor/a verifica que el Interno/a incumple las normas de convivencia notificará por escrito al Director/a.

Cuando el interno/a fuere sancionado con una infracción grave se procederá conforme al Art. 385 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria; y si en caso que el mismo no regresare de un permiso de salida o cometiere delito durante el mismo se procederá en base al Art. 268 del Reglamento antes citado.

Art. 25.- Mostrar respeto hacia las autoridades del Centro así como sus compañeros o compañeras dentro y fuera de las instalaciones. Los internos/as no podrán mantenerse en las instalaciones de la oficina del Centro, a excepción que requiera atención personal, consultas referentes a problemas y dudas a cualquier procedimiento.

Art. 26.-Es obligación de los internos/as portar su Documento Único de Identidad cuando realicen actividades fuera del Centro Abierto.

CAPITULO VII DE LOS PERMISOS DE SALIDA

PERMISOS LABORALES

Art. 27.-El interno/a del Centro Abierto podrá realizar trabajos fuera del Centro, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 101 numeral“1)” de La Ley Penitenciaria y 394 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria. Los permisos con fines laborales deberán solicitarlo por escrito a la Dirección del Centro o al Equipo Técnico y en su defecto al tutor/a de turno, de acuerdo a lo siguiente:

PASOS A SEGUIR:

1. Presentar una carta de compromiso de trabajo donde se especifique el nombre de la Empresa o Institución que lo contrata, horario, días laborales y las funciones a realizar.
2. Retomada la petición de permiso de trabajo del privado de libertad se procederá a realizar la visita laboral para comprobar la validez de la oferta de trabajo y las condiciones del mismo.
3. Constatado lo anterior se informará al Consejo Criminológico Regional Central para la aprobación de dicho permiso.
4. Las ofertas de empleo deberán proceder preferiblemente del área Metropolitana de San Salvador.
5. Se deberá cumplir con los horarios que especifica la oferta laboral referente a entradas y salidas del Centro.
6. Todo cambio en su horario de trabajo deberá informarse con anticipación por escrito a la Dirección del Centro o Tutor/a del Centro Abierto.

7. Si el interno/a por alguna razón dejase de trabajar deberá informarlo a la Dirección del Centro Abierto
8. Si el Interno/a tiene la capacidad económica y es su deseo de emprender un negocio propio, se le brindará apoyo para su realización, verificando la factibilidad para que se dedique a dicho negocio el cual se le dará el correspondiente seguimiento.
9. Una vez autorizado el permiso de trabajo el Interno/a deberá cumplir el desplazamiento único hacia el lugar asignado.

PERMISOS FAMILIARES Y RELIGIOSOS

Art. 28.-Estos tienen por finalidad fortalecer los lazos familiares y favorecer el proceso de reinserción social, dichos permisos deberán cumplir lo siguiente:

1. El familiar que se haga responsable del interno/a deberá firmar un documento en el que se hace responsable de éste durante el tiempo en que permanezca dentro de su hogar.
2. Los permisos deberán tramitarse por escrito ante la Dirección del Centro con ocho días de anticipación salvo casos de emergencia.
3. Los permisos se remitirán al Consejo Criminológico Regional Central para su respectiva evaluación.
4. Deberá cumplir con el horario que establece el permiso que previamente ha sido ratificado por el Consejo Criminológico Regional Central.
5. El Interno/a deberá permanecer en la dirección autorizada para su visita familiar.
6. Si no se cumple con el horario establecido en los permisos de visitas familiares, laborales, legales, educativos, de salud y religiosos se notificará

al Consejo Criminológico Regional Central, a fin de que proceda conforme a Ley.

7. Si el interno/a dentro de un permiso de salida necesita desplazarse a otra dirección de la autorizada, deberá solicitarlo con anticipación y si fuese por grave emergencia deberá comunicarlo inmediatamente al Centro Abierto.
8. Si el interno/a desea congregarse en un Iglesia de su elección deberá ser lo preferiblemente la más cercana a la dirección autorizada donde realiza su visita familiar o al Centro Abierto.

PERMISOS DE SALUD

Art. 29- Los internos/as dentro de esta fase harán uso de Hospitales y Unidades de Salud Pública cercanos al Centro, y lo podrá realizar de forma privada, siguiendo estos pasos:

1. Entregará a tutor/a su tarjeta de cita para verificar la hora de consulta si ya tiene los controles establecidos, debiendo agregar una solicitud por escrito para asistir a la consulta médica.
2. Se realizarán los trámites de permisos ante el Consejo Criminológico Regional Central.
3. Solicitar a trabajo Social del Centro de Salud una nota que haga constar que paso consulta.

EXCEPCIONES EN EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE SALIDA.

Art. 30.-Bajo condiciones excepcionales en las que se valore que la población privada de libertad podría exponerse a riesgos personales, la Dirección del Centro a través de los Consejos Criminológicos Regionales y los Equipos Técnicos

podrán suspender los permisos especiales de salida a fin de garantizar la integridad física de los internos/as.

VIGENCIA.

Art. 31.-El presente Reglamento Interno de los Centros Abiertos hombres y Mujeres entrará en vigencia a partir de la fecha de su autorización. Con el propósito de regular la actividad interna de los privados de libertad ubicados en Fase de Semilibertad.

Art. 32.-El presente Reglamento podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades del Centro Abierto, pero dichas modificaciones se realizarán con estricto apego a las Leyes vigentes en materia penitenciaria. Y se firmará en dos ejemplares originales, debiendo quedar un ejemplar en la Dirección General de Centros penales; y el otro ejemplar en la Dirección del Centro Abierto.

FORMULADO	AUTORIZADO
FIRMA Y SELLO	FIRMA Y SELLO
LICDA. FANNY PATRICIA PACHECO DE RAMIREZ DIRECTORA CENTROS ABIERTOS HOMBRES Y MUJERES	LIC. RODIL FERNANDO HERNANDEZ SOMOZA DIRECTOR GENERAL DE CENTROS PENALES
	FECHA: 18 DE FEBRERO DE 2015